

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada descripto en el punto II.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

Por todo ello, la Actora considera que lo aquí propuesto recomponer en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

II.5. Obligaciones de la Demandada

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y de la legalidad de la misma –con excepción de las cajas de ahorro, conforme lo manifestado *ut supra* sobre el cumplimiento de la Comunicación “A” 5928 del BCRA-, lo que implica que continuará siendo percibida por la Demandada para el monoproducto cuenta corriente -pues conforme fue expresado ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación “A” 5460 y “A” 5928 del BCRA (texto ordenado)-, la Demandada se compromete a ofrecer a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa un beneficio consistente en brindar un Seguro por muerte por cualquier causa, un Servicio de Asistencia y un Servicio de Multiasistencia al Hogar conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo II y a los que se exponen a continuación:

A. Seguro por muerte por cualquier causa: por la suma de \$120.000.

B. Servicio de Asistencia: (i) videollamada con el médico (2 eventos por mes y un total de 24 por año); (ii) Mediphone - orientación telefónica médica (sin límite); (iii) conexión con funerarias (sin límite); (iv) asistencia psicológica telefónica (sin límite); (v) Info 24 -centros de salud y unidades de traslado- (sin límite); (vi) Info 24 - farmacias de turno- (sin límite); (vii) transmisión de mensaje urgente (sin límite); (viii) asistencia legal telefónica (sin límite); (ix) asistencia contable telefónica (sin límite); (x) asistencia previsional telefónica (sin límite); (xi) asistencia nutricional telefónica (sin límite); (xii) videollamada con nutricionista (1 evento por mes y un total de 12 por año); y (xiii) clases virtuales de mindfulness (2 eventos por año).

C. Servicio de Multiasistencia al Hogar: (i) plomería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento).

La referida cobertura será brindada por la Compañía MetLife Seguros S.A., por el término de 2 años y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo II.

Asimismo, se aclara que en caso que un beneficiario del Acuerdo posea vigente el Seguro de Accidentes Personales otorgado en los autos “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO” (expte. 35210/2015), el Seguro ofrecido en el presente Acuerdo complementa dicho beneficio dado que adiciona la cobertura de muerte por cualquier causa y, respecto a las asistencias que complementan la propuesta, son diferentes a las otorgadas en el mencionado expediente.

En este sentido, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en autos, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean inaccesibles para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.

II.6. Grupos de usuarios y consumidores

A. Clientes CA: son quienes poseían cuenta activa de caja de ahorro desde mayo 2013 a marzo 2016, y actualmente la continúen teniendo activa.

B. Clientes CC: son quienes poseen cuenta activa de cuenta corriente desde mayo de 2013 a la actualidad.

C. Ex Clientes CA: son quienes poseían cuenta activa de caja de ahorro desde mayo 2013 a marzo 2016, pero ya no la poseen en la actualidad.

D. Ex Clientes CC: son quienes poseían cuenta activa de cuenta corriente desde 2013 al presente, pero ya no la poseen en la actualidad.

Los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes que formen parte de paquetes, aquellos que por poseer su “cuenta a sueldo” tengan una bonificación en lo atinente a la comisión cuestionada por la Actora en autos y los clientes alcanzados por bonificaciones especiales que poseen bonificada la comisión cuestionada por la Actora, no recibirán el Seguro por muerte, el Servicio de Asistencia, ni el Servicio de Multiasistencia al Hogar, dado que por sus particularidades se trata de clientes a quienes no se cobra la

comisión objeto de autos y/o perciben beneficios y contraprestaciones adicionales de acuerdo a los términos de sus respectivos productos.

Para todos los clientes y ex clientes la Demandada informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la cláusula II.9. de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la cláusula II.5.

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el Anexo I de presente Acuerdo.

II.7. Entrada en vigencia

A. El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa al Consumidor, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

B. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación con las pretensiones contenidas en la demanda contra Banco Macro.

C. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las

actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes convengan aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

II.8. Suspensión de plazos

Las Partes solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

II.9. Publicidad del Acuerdo

Las Partes establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. Clientes: A aquellos clientes incluidos en la cláusula II.6. A y B del presente, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo, y dentro de los 20 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, Banco Macro les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto: *"En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A S/ SUMARÍSIMO" (Expte. 7950/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, se ha acordado que Banco Macro otorgará a aquellos que habiendo sido clientes desde mayo 2013 a marzo 2016, y que continúen o no siendo*



clientes, se les hubiera cobrado una “comisión por mantenimiento de cuenta” en cajas de ahorro y cuenta corriente, el beneficio de un Seguro por muerte por cualquier causa por un plazo de 2 años por la suma de \$120.000; junto con un servicio de asistencia –(i) videollamada con el médico (2 eventos por mes y un total de 24 por año); (ii) Mediaphone - orientación telefónica médica (sin límite); (iii) conexión con funerarias (sin límite); (iv) asistencia psicológica telefónica (sin límite); (v) Info 24 - centros de salud y unidades de traslado- (sin límite); (vi) Info 24 - farmacias de turno- (sin límite); (vii) transmisión de mensaje urgente (sin límite); (viii) asistencia legal telefónica (sin límite); (ix) asistencia contable telefónica (sin límite); (x) asistencia previsional telefónica (sin límite); (xi) asistencia nutricional telefónica (sin límite); (xii) videollamada con nutricionista (1 evento por mes y un total de 12 por año); y (xiii) clases virtuales de mindfulness (2 eventos por año); y un servicio de multiasistencia al hogar -(i) plomería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (ii) gas (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (iii) cristalería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); (iv) electricidad (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento); y (v) cerrajería (2 eventos al año y hasta \$6.000 por evento). Aquel que así lo deseé podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios *La Nación* y *Clarín*, un correo electrónico al e-mail: atenciondeacuerdoadjudicacion@macro.com.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión”.

2. **Ex Clientes:** A aquellas personas incluidas en la cláusula II.6. C y D del presente, Banco Macro enviará una nota vía e-mail al último domicilio electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, Banco Macro cursará una carta simple al último domicilio registrado en la entidad.

3. **Edicto:** Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con Banco Macro y al público en general, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, se publicará el siguiente edicto por dos días en el Boletín